

**LA EXPERTICIA PSICOLOGICA EN EL PROCESO PENAL
VENEZOLANO**



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN DE CRIMINALÍSTICA



LA EXPERTICIA PSICOLOGICA EN EL PROCESO PENAL
VENEZOLANO

Autor: Lcda. Consuelo Pérez
Tutor: Dr. Jaime Leonel Salas

Campus Bárbula, Febrero 2020

**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN DE CRIMINALÍSTICA**

**LA EXPERTICIA PSICOLOGICA EN EL PROCESO PENAL
VENEZOLANO**

Trabajo Especial de Grado presentado como requisito parcial para optar el título de
Especialista en Criminalística

Autor: Lcda. Consuelo Pérez
Tutor: Dr. Jaime Leonel Salas

Campus Bárbula, Febrero 2020



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

ACTA DE DISCUSION DE TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

En atención a lo dispuesto en los Artículos 129 y 139 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo, quienes suscribimos como Jurado designado por el Consejo de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento, para estudiar el Trabajo Especial de Grado titulado:



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Dirección de Asuntos
Estudiantiles

Av. Salvador Allende,
Edif. de la FCJP,
torre norte, piso 3
Ciudad Universitaria
Barbúta - Naguanagua
Edo. Carabobo

“LA EXPERTICIA PSICOLOGICA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO”

Presentado para optar al grado de **ESPECIALISTA EN CRIMINALÍSTICA**, por el (la) aspirante:

PÉREZ ROJAS CONSUELO MARÍA

C.I. 18.436.229

Habiendo examinado el Trabajo presentado, decidimos que el mismo está **APROBADO**.

En Valencia, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Prof. Bladimir Mendoza

C.I. 12 761 401

Fecha: 12-07-2021

Prof. Carlos González

C.I.: 3057682

Fecha: 12-07-2021

Prof. Eloisa Sánchez

C.I.: 4007087

Fecha: 12/07/2021





UNIVERSIDAD DE CARABOBO

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE JURADO Y APROBACIÓN DE TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

Quienes Suscriben esta Acta, Jurados del Trabajo Especial de Grado titulado:

**"LA EXPERTICIA PSICOLOGICA EN EL PROCESO PENAL
VENEZOLANO"**

Presentado por el (la) ciudadano (a):

PÉREZ ROJAS CONSUELO MARÍA

C.I. 18.436.229



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Dirección de Asuntos
Estudiantiles

Av. Salvador Allende,
Edif. de la FCJP,
torre norte, piso 3
Ciudad Universitaria
Barbula - Naguanagua
Edo. Carabobo

Nos damos como constituidos y convenimos en citar al alumno para la discusión de su trabajo el día: **DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

De la misma manera acordamos que cumplido el lapso establecido en el reglamento (30 días hábiles a partir de la fecha de hoy), el (la) ciudadano (a) Decano (a) de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, podrá designar los sustitutos correspondientes.

Presidente del Jurado

Nombre: Blaorquin

Cédula: 12761401

Miembro

Nombre: CARLOS GONZALEZ

Cédula: 3057682

Miembro

Nombre: Eloisa Sanchez

Cédula: 402087

RESOLUCIÓN

Aprobado (☒) Reprobado (☐) Fecha: 12/07/2021

Observaciones:



IMPORTANTE: En caso de que el trabajo sea reprobado, se debe anexar un informe explicativo, firmado por los tres miembros del Jurado



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
COORDINACIÓN DEL PROGRAMA
ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA

ACTA DE APROBACIÓN

PROYECTO ESPECIAL DE GRADO

Por medio de la presente hacemos constar que el proyecto de trabajo de grado titulado:
"LA EXPERTICIA PSICOLÓGICA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO";
Presentado por la ciudadana Abog. CONSUELO MARÍA PÉREZ ROJAS C.I:
18.436.229, Alumno (a) del Programa de **ESPECIALIZACIÓN EN**
CRIMINALISTICA reúne todos los requisitos exigidos para la inscripción y aprobación
del mismo.



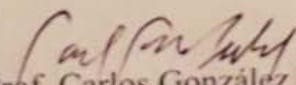
Dirección de Postgrado

Especialización en Criminalística

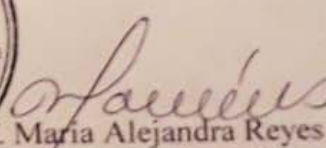
El profesor(a): **JAIME LEONEL SALAS**, aceptó la tutoría del trabajo.

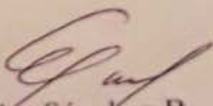
En el Campus Bárbula, a los 18 días del Mes de Noviembre de 2019.-

Por la Comisión Coordinadora:


Prof. Carlos González P
Coordinador




Prof. María Alejandra Reyes
Integrante de la Comisión

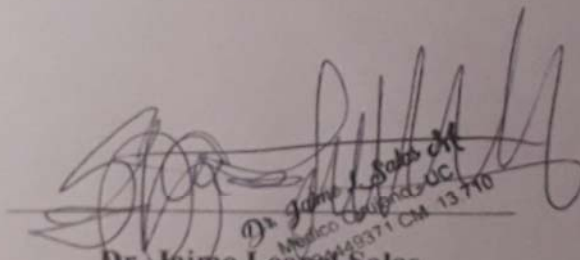

Prof. Eloísa Sánchez B
Integrante de la Comisión

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, **Dr. Jaime Leonel Salas**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.444.937** en mi carácter de Asesor de Contenido del Trabajo Especial de Grado, presentado por la ciudadana Licenciada **Consuelo Mª Pérez Rojas**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.436.229** para optar al Grado de Especialista en Criminalística, cuyo título es: **LA EXPERTICIA PSICOLOGICA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO**. Considero que dicho trabajo de investigación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la Ciudad de Naguanagua, Estado Carabobo, a los 14 días del mes de Octubre del año 2019.



Dr. Jaime Leonel Salas
C.I. V- 9.444.937

Dr. Jaime Leonel Salas CM
Módulo de Postgrado UC
C.I. V- 9.444.937 CM 13.710

DEDICATORIA

Padre, a ti te dedico este trabajo y sobre todo este nuevo conocimiento adquirido, que de aquí en adelante sigue estando en tus manos, sigue guiando mis pasos, manteniéndome sencilla y humilde, con los pies firmes en la tierra, para nunca olvidar de donde salí y hacia dónde voy.

AGRADECIMIENTO

Hoy te doy gracias a ti, mi Dios y Señor, porque solo tú mereces la gloria y la honra por el éxito alcanzado, gracias por el aliento de vida que me has dado, despertar mañana a mañana viendo tu gloria y fidelidad inagotable. Gracias por permitir verte como mi maestro por excelencia una vez más, como mi apoyo, ayuda, fortaleza, socorro, el timón que dirige mis pasos a cada momento. Gracias porque de no haber sido por ti, no estuviese aquí y no estuviese abrazando este logro hoy.

A mis Padres, Hermanas, Profesores y Tutor, Gracias.

INDICE

	pp.
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
RESUMEN.....	x
INTRODUCCIÓN.....	1
 CAPITULO I. EL PROBLEMA	
Planteamiento del problema.....	4
Objetivos de la investigación.....	7
Objetivo general.....	7
Objetivos específicos.....	7
Justificación de la investigación.....	8
 CAPITULO II. MARCO TEÓRICO	
Antecedentes de la investigación.....	9
Bases teóricas.....	12
Proceso Penal Venezolano.....	12
Ciencias auxiliares del Proceso Penal.....	14
Psicología.....	15
Ramas de la Psicología.....	15
Psicología forense.....	16
Experticia.....	17
Características de la prueba de experticia.....	19
Objeto de la experticia.....	20
Tipos de experticia.....	20

Experticia forense.....	21
Psicología Forense.....	22
Bases legales.....	23
Definición de términos.....	29
 CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	
Tipo y nivel de investigación.....	31
Diseño de investigación.....	32
Técnicas e instrumentos de investigación.....	32
Validez y confiabilidad.....	33
Técnica de análisis.....	34
 CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACION DE CONTENIDO	
Primera fase.....	36
Segunda fase.....	38
Tercera fase.....	44
 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	
51	
 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	
54	
 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	
55	



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN DE CRIMINALÍSTICA



**LA EXPERTICIA PSICOLOGICA EN EL PROCESO PENAL
VENEZOLANO**

Autor: Lcda. Consuelo Pérez

Tutor: Dr. Jaime Leonel Salas

Fecha: Febrero, 2020

RESUMEN

La Psicología como ciencia encargada del estudio del comportamiento humano y del funcionamiento mental, se ha convertido en los últimos años en una herramienta útil en el Proceso Penal Venezolano en cuanto a su aporte a la investigación criminal, al tratarse de casos con matices de alteración mental que no son tangibles o apreciables a simple vista, que requieren de la observación y pericia del psicólogo para el análisis, interpretación, colección o levantamiento de indicios, rasgos, estilos de funcionamiento de la personalidad o cualquier otra evidencia psicológica que permitan determinar posibles alteraciones mentales del autor o autores de delito, predicción de riesgos de violencia futura, credibilidad del testimonio, imputabilidad o inimputabilidad del acusado, simulaciones, detecciones de engaños, apreciación de eximentes o atenuantes, del caso sujeto a investigación y por el cual ha sido propuesto el psicólogo como perito.

Es por esto, que el presente estudio tiene como objetivo general determinar el valor de la Experticia Psicológica en el Proceso Penal Venezolano. Para ello, se llevó a cabo un diseño metodológico de carácter documental, tipo exploratorio nivel descriptivo, ya que, se indagó, revisó, estudió y analizaron diferentes fuentes documentales, a fin de obtener información precisa de esta rama de la psicología y llegar a tener una visión general de la psicología forense como ciencia auxiliar del derecho en la búsqueda de administración de justicia. La pertinencia del psicólogo en el Proceso Penal, conocimiento y manejo de evidencias, perfil del psicólogo como experto, criterios de evaluación psicológica y contenido de la experticia, instrumentos de evaluación y la importancia de la experticia psicológica en el marco del Proceso Penal Venezolano, son temas tratados en esta investigación.

Descriptores: Psicología forense, Experticia Psicológica, Proceso Penal Venezolano.

Línea de Investigación: Ciencias Forenses: Psicología Forense

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia se ha podido observar, como la conducta humana no es siempre la esperada y suelen ocurrir determinadas acciones negativas que atentan contra el ordenamiento de la sociedad, dando lugar a la necesidad de incluir normas, reglas, principios, leyes, que regulen el comportamiento humano y permitan una convivencia humana digna, basado en valores y principios; donde los ciudadanos sepan que los actos, derechos y delitos que están previstos de antemano en una ley, tienen unas consecuencias, las cuales van a ser tratadas tanto legal como justamente por los órganos encargados de establecer justicia, y así mantener el orden en la sociedad.

Para lograr esto, el derecho ha buscado establecer la justicia en todos los actos humanos que se desvían del patrón conductual común en todo ser humano, y en esa búsqueda de explicar por qué un sujeto toma la vía de la transgresión de la norma para cometer un acto delictivo y establecer las verdades fundamentales que permitan hacer justicia, se ha visto en la necesidad de apoyarse en distintas ciencias para obtener su fin.

Así, apoyándose en ciencias como la criminalística, la medicina forense, odontología forense, balística, documentología, dactiloscopia, psicología forense y muchas más a través de las experticias propias de cada rama, delega en sus conocimientos científicos la búsqueda y el trato con aquellas evidencias propias del acto criminal que se puedan constituir en elementos probatorios en un proceso, fundar una acusación o determinar la responsabilidad penal de una o varias personas imputadas como responsables de la comisión de un hecho delictivo.

De esta manera, la psicología en el ámbito jurídico, conocida como psicología forense, ha buscado a través de sus métodos, técnicas y reglas de comportamientos, producir una verdad científica que pueda ayudar al juez a establecer las motivaciones y los factores determinantes que llevaron a la realización del acto criminal, destacándose en la realización de evaluaciones psicológicas, perfiles criminales,

autopsias psicológicas, interrogatorios, análisis de testimonios, aspectos de inimputabilidad, peligrosidad, circunstancias atenuantes, entre otros, dirigidos a apoyar la investigación criminal a través del levantamiento de huellas o evidencias psicológicas.

Convirtiéndose así, la actividad del psicólogo forense en el área penal, en una responsabilidad que no solo abarca la contestación a una solicitud realizada por un órgano legal, su intervención dentro del proceso judicial, sino también, la repercusión del informe pericial en la vida del o de los sujetos evaluados, al ser agente auxiliar del juez en la toma de decisión de una manera objetiva y justa.

Es por esto, que la presente investigación tuvo como finalidad destacar el valor de la experticia psicológica en el Proceso Penal Venezolano, donde, a través de una investigación de carácter documental tipo exploratoria nivel descriptivo, se estableció con fundamento teórico y legal su importancia, función, alcance y pertinencia, no sólo como auxiliar en la administración de justicia, sino también como órgano de prueba, ofrecida y admitida en la investigación penal y en el escenario del juicio oral.

La misma se estructuró en cinco capítulos donde, el capítulo I hace referencia al problema estudiado, los objetivos de investigación (General y Específicos), y los argumentos que justifican dicha investigación. El capítulo II constituye el Marco Teórico de la investigación, en el que se establecieron bases teóricas y legales, así como, investigaciones realizadas anteriormente por otros autores, que sustentan y apoyan el fin de la misma.

En el capítulo III está planteado el Marco Metodológico de la investigación, donde se encuentra el tipo, diseño, técnicas e instrumentos de investigación aplicados, además de las técnicas de análisis, validez y confiabilidad de los instrumentos utilizados en la recolección de los datos e interpretación de los mismos.

Así mismo, en el IV capítulo se presenta Análisis e interpretación de los datos obtenidos de acuerdo a cada uno de los objetivos planteados. Y. por último, se encontraran las conclusiones y recomendaciones derivadas de la investigación realizada.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Con la entrada en vigencia del nuevo Código Orgánico Proceso Penal Venezolano en Julio de 1999, se cambió el sistema inquisitivo, el cual se hallaba bajo la responsabilidad de una sola persona, en la figura del juez, quien se encargaba de acusar y juzgar, llevar a cabo la investigación (prácticamente a espaldas del acusado) y finalmente en el debate, era cuando el acusado se enteraba de su situación y se dictaba la sentencia; a un sistema acusatorio oral y público, donde la oralidad prevalece por encima de la escritura, los hechos descansan en la investigación y argumentación de dos partes contrarias (fiscalía y defensa) y en el cual es necesario el trabajo de un equipo multidisciplinario con todas sus técnicas, aparatos, tecnologías, medios de pruebas, tanto objetivos como subjetivos, y conocimientos científicos, con el fin de llegar al conocimiento de la verdad, probar la existencia de los hechos punibles, identificar al autor o autores, si una persona es culpable o no y aplicar la respectiva pena.

En este sentido, el Proceso Penal Venezolano se ha visto en la necesidad de nutrirse de una serie de ciencias auxiliares al derecho penal que con sus técnicas apoyen las investigaciones que se llevan a cabo; ciencias como la Odontología, Medicina, Antropología, Biología, Entomología, Balística, Criminalística, Documentología, Grafología, Química, Física, Informática, Onicoscopia, Biometría, Planimetría, Psiquiatría, Psicología, entre otras, que pueden ser utilizadas más allá de

la mera comprensión de las normas jurídicas, en el ámbito forense, para llegar al descubrimiento de la verdad y el esclarecimiento de los hechos.

Así, todas estas ciencias basadas en sus conocimientos y técnicas propias, pueden vaciar sus investigaciones sobre el hecho, en un documento o informe pericial denominado experticia, es decir, el “medio de prueba técnico y profesional que se realiza mediante una forma escrita la cual lleva implícito el motivo de la solicitud, la descripción del objeto de estudio, los datos inherentes al proceso de investigación técnicas y los resultados veraces obtenidos, reflejados en las conclusiones; auxiliando de esta forma a la investigación penal y así fundamentar la acusación del Ministerio Público con veracidad y objetividad, a fin de llegar a la verdad del hecho investigado” (Ruiz, 2013, p.95)

De esta manera, el sistema judicial logra una integración en los casos investigados, al conocer la conducta o el comportamiento que se juzga, desde todos los elementos que la estructuran, evitando así el error judicial.

En lo que respecta a la Psicología como ciencia encargada del estudio científico del comportamiento y de los procesos mentales en sus diferentes maneras de observar la mente y el comportamiento humano, en beneficio al derecho, ha desarrollado un cuerpo consistente de conocimientos que se ha venido ampliando a lo largo de los años, ramificándose en distintas áreas del saber humano donde aplica sus conocimientos, teorías, técnicas y experimentos; entre ellas se encuentra la Psicología Jurídica como una de esas áreas que busca estudiar el ajuste del comportamiento humano al cumplimiento de la ley y la interacción del hombre con las instancias legales en el proceso de administración de justicia, siendo definida por De Castro y Ponce (citado en Aristizábal y Amar, 2012) como:

Una rama de la psicología que aplica los conocimientos psicológicos a las leyes y a la justicia; así, la psicología jurídica abarca varias áreas de especialización entre las cuales se encuentra la Psicología Forense encargada de auxiliar a los órganos de la justicia en su toma de decisiones.... La cual se dedica al peritaje, la inimputabilidad, la capacidad psíquica, la perturbación psíquica, la veracidad del testimonio, peligrosidad y reincidencia, y la determinación de circunstancias de atenuación o gravedad punitiva (p. 6)

De esta manera, la psicología desde lo forense, busca producir una verdad científica que pueda ayudar al juez a establecer un juicio o pena con basamento técnico-científico de la veracidad de los hechos, plasmando su conocimiento, intervenciones y evaluaciones en el informe pericial o Experticia Psicológica, que se entrega al juez o órgano competente que ha hecho la solicitud y que responde a los cuestionamientos o demandas específicas que el ente se ha planteado.

Así, la evaluación psicológica de la víctima, la validez del testimonio y evaluación para detectar trastornos mentales en el victimario, de acuerdo a revisiones realizadas de distintas Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, específicamente de la Sala de Casación Penal entre el año 2011 al 2019, vienen siendo en un 45% de los casos, las experticias psicológicas más solicitadas por el Ministerio Público.

Para tal efecto, la psicología forense como un área de investigación e intervención psicológica sobre el comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito del derecho, la ley y la justicia (Aristizábal y Amar, 2012), demanda cada vez de expertos idóneos, los cuales brinden el aporte imparcial enmarcado en la experiencia profesional, para que el legislador o juez tome su decisión legal basada en la sana crítica dentro del contexto de la controversia probatoria, dando fiel cumplimiento a la ley, el debido proceso y el respeto a la dignidad humana.

Por ello, se debe tener claro, la utilidad que tiene el psicólogo de forma activa en la investigación criminal y el valor de la experticia en el proceso penal, a fin de evitar retardos procesales o entorpecimientos por parte de los profesionales en el área judicial por desconocimientos en cuanto al aporte y función de la experticia psicológica, regulaciones y requisitos legales tanto para el experto como para el dictamen pericial, entre otros. De aquí parte la necesidad del presente estudio, en determinar el valor de la experticia psicológica en el Proceso Penal Venezolano.

En base a la problemática planteada surgen las siguientes interrogantes:

- ¿Cuál es la función del psicólogo forense?
- ¿Tiene basamento legal su participación en el Proceso Penal?
- ¿Cuál es el perfil del psicólogo como experto?
- ¿Cuál es la importancia de la experticia psicológica en el marco del Proceso Penal Venezolano?
- ¿Cuáles son los criterios de evaluación y el contenido de la misma?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Determinar el valor de la experticia psicológica en el Proceso Penal Venezolano.

Objetivos Específicos

- Identificar la función de la experticia psicológica en el Proceso Penal Venezolano.
- Revisar las bases teóricas y legales que sustentan la experticia psicológica.
- Establecer la importancia que tiene la experticia psicológica dentro del Proceso Penal Venezolano.

JUSTIFICACIÓN

Con el desarrollo de esta investigación, no solo se determinó el valor de la experticia psicológica, sino también su aporte al Proceso Penal Venezolano, esclareciendo y afianzando conocimientos en materia penal y el sistema de valoración de pruebas en Venezuela, además del conocimiento y esclarecimiento aportado en cuanto al perfil del psicólogo como experto y los criterios establecidos para dicha evaluación, que difieren de la aplicación psicológica en el área clínica.

Además, generó un aporte teórico y legal que no solo respalda al psicólogo como experto en la investigación criminal en la realización de un trabajo de manera ética, teórica, metodológica e instrumental, sino que también, evite los retardos procesales o entorpecimientos por parte de profesionales en el área judicial.

De igual manera, esta investigación permitirá abrir campo para futuras investigaciones o aplicaciones en el ámbito de la psicología forense, así como en el ámbito de la criminalística, al seguir incluyendo al psicólogo como parte activo del equipo multidisciplinario en la búsqueda de evidencias que permitan el esclarecimiento en un hecho delictivo.

Por otra parte, la presente investigación también será un medio que incentive a futuros investigadores a poner en práctica las teorías, técnicas y basamentos legales aquí planteados, desarrollando estudios experimentales, que apoyen la veracidad de lo expuesto en esta investigación, convirtiéndose en un valioso antecedente a tomar en consideración.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El marco teórico “es el resultado de la selección de aquellos aspectos más relacionados del cuerpo teorice epistemológico que se asume, referidos al tema específico elegido para su estudio” (Balestrini, 2001, p. 91)

En este sentido, el presente marco teórico estará constituido por los antecedentes, bases teóricas, bases legales y la definición de términos.

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Barrios (2016) realizó una investigación titulada *Peritajes psicológicos forenses en la investigación criminal*, para optar el título de licenciado en Psicología en la Universidad Rafael Landívar, Guatemala, donde, a través de una investigación cuantitativa de carácter descriptivo y empleando como instrumento de recolección de datos una entrevista tipo cuestionario, aplicado a 16 psicólogos expertos en peritajes psicológicos forenses integrados dentro de las instituciones públicas encargadas de la investigación criminal, buscó determinar el aporte que los peritajes psicológicos forenses dan a la investigación criminal.

En dicho estudio se obtuvo como resultado, que los peritajes psicológicos forenses dan un aporte significativo en la investigación criminal en función de la criminología, permitiendo recolectar, evidenciar y determinar los procesos mentales involucrados en relación a la génesis, desarrollo y secuelas de los hechos delictivos tanto de las víctimas como de victimarios. A su vez, permitió conocer que el peritaje

psicológico no solo es un dictamen basado en métodos y técnicas especializadas de la evaluación psicológica, sino que también aporta medios de prueba científicos al proceso judicial para que estos sean valorados por el juez.

De esta manera, la investigación de peritajes psicológicos forenses en la investigación criminal, guarda relación con el presente estudio, ya que en esta se abordará el rol del psicólogo en el ámbito penal destacando el valor de su experticia o peritaje.

Cuello (2015) en su tesis para optar por el grado de Doctor en derecho con orientación en derecho procesal titulado *La pericia psicológica como medio de prueba en el Proceso Penal adversarial*, llevó a cabo una investigación orientada a analizar cómo se ha desarrollado la utilización y utilidad de la pericia psicológica en los litigios en materia penal. Éste, mediante una investigación documental deductiva y sistemática, llegó a la conclusión de que la pericia psicológica cada día más se va fortaleciendo debido a su aporte en la impartición de justicia, llegando incluso algunas a ser de un alto nivel de convicción para el juez.

Igualmente destaca, que el nivel de exigencia para la realización de esta pericia va en aumento cada vez más, por lo que es necesario una mayor preparación en esta área de la ciencia.

Este trabajo de investigación sustenta el presente estudio, al resaltar el valor que tiene la experticia psicológica en la toma de decisión por parte del juez en un caso de índole penal, la preparación que debe tener el experto, en este caso el psicólogo, para llevar a cabo una adecuada experticia que cumpla con la formalidad procesal.

Adarmes (2014) en su trabajo especial de grado para optar el título de Especialista en Criminalística titulado *Autenticidad de los elementos probatorios de interés criminalístico colectados en el sitio del suceso para su valoración en el juicio penal*, desarrolló una investigación orientado a analizar los elementos probatorios de interés criminalístico colectados en el sitio del suceso para la valoración y autenticidad en el juicio penal. Él mismo, mediante un estudio de campo de carácter descriptivo, aplicando a una muestra de 20 funcionarios adscritos al CICPC del Estado Carabobo un cuestionario de 15 preguntas cerradas, obtuvo como resultado que los medios de prueba un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse, directa o indirectamente, al objeto de la investigación y ser útil para el descubrimiento de la verdad, debe cumplir con los reglamentos establecidos en el Código Procesal Penal, Manual de Cadena de custodia y cualquier otra disposición establecida por la ley.

De igual manera, los jueces y las partes podrán valerse de cualquier tipo de prueba, no hay límite de prueba, siempre y cuando sean lícitas y debidamente incorporadas al proceso; además, el experto debe estar en la capacidad de establecer el vínculo que existe entre la evidencia y el hecho criminal, realizando una observación, un análisis, un cotejo mental, de acuerdo con las evidencias encontradas en el sitio del suceso.

Por consiguiente, este abordaje investigativo sirve de apoyo a la presente investigación al dejar en claro, que toda materia vinculada a un hecho criminal, que sea lícitamente obtenida y debidamente incorporada al proceso puede ser valorada como prueba, siempre y cuando se cumplan los presupuestos procesales; por lo que, incorporar la Experticia Psicológica a fin de obtener evidencias psicológicas, no está fuera de la apreciación de la ley, siempre y cuando se cumpla con los procesos establecidos.

Rodríguez (2012) en su trabajo de grado titulado *Valoración de la experticia en el Proceso Penal Venezolano*, realizó una investigación orientada a determinar la eficacia de la experticia como medio de prueba en Venezuela. La misma es de carácter documental, en la cual el autor concluye que la experticia es de mucha importancia en el proceso penal ya que a través de ella, el juez se sustenta para dictaminar, por lo cual debe ser objetiva e imparcial. Por otra parte resalta el hecho de que la persona que se va a encargar de realizar el estudio pericial de cualquier objeto o situación debe ser un experto en la materia de esa ciencia; y por ultimo indica, que existe un déficit en cuanto a la implementación de expertos que aportes sus conocimientos al caso a la hora de administrar justicia.

Este trabajo de investigación sustenta el presente estudio, al considerar el déficit que hay de expertos que aporten sus conocimientos al caso a la hora de administrar justicia, así como, aportar bases teóricas en cuanto al valor de la experticia en el Proceso Penal Venezolano.

Bases Teóricas

Proceso Penal Venezolano

A la luz de la cultura histórica venezolana, el proceso penal ha venido evolucionando poco a poco con el fin de llegar al conocimiento de la verdad de los hechos en los casos sujetos a investigaciones penales, dejando atrás un sistema inquisitivo, el cual se hallaba bajo la responsabilidad de una sola persona, en la figura del juez, quien se encargaba de acusar y juzgar, llevar a cabo la investigación (prácticamente a espaldas del acusado) y finalmente en el debate, era cuando el acusado se enteraba de su situación y se dictaba la sentencia; asimismo imperaba la escritura, no dando lugar a la oralidad; y dando paso en el año 99, específicamente el 1 de Julio de 1999, a un sistema acusatorio oral y público, donde prevalece la oralidad por encima de la escritura.

Con este nuevo sistema penal Acusatorio Oral y Público se generó un cambio en materia procedimental, en la forma como el perito se desempeña como auxiliar de la justicia, donde se pasa de la emisión de un dictamen pericial en el que se informaba exclusivamente de manera escrita los resultados de la valoración (ésta era tomada como prueba dentro del proceso), a la participación del perito en una audiencia pública como experto, permitiendo que los resultados del informe pericial sean sometidos a controversia en audiencia pública, antes de convertirse en prueba ante el juez, resaltado el hecho, que sólo a partir del principio de Inmediación, el juez tomara en consideración como prueba, todas aquellas que hayan sido practicadas y controvertidas en su presencia.

Estas consideraciones hacen que este sistema de adjudicación de hechos, descansa en la investigación y argumentación de dos partes (fiscalía y defensa), que por medio de pruebas y argumentos, busca enfrentar ante un juez mediante la oralidad, todo el acerbo probatorio recolectado, en aras de que este pueda escuchar de manera imparcial las evidencias y basarse en ellas al momento de su decisión final, es decir, cuando dicte su sentencia sobre la responsabilidad penal del acusado.

Así, este nuevo sistema penal, plasmado en el órgano jurisdiccional como procedimiento acusatorio, está nutrido por principios y garantías procesales y constitucionales (principios de contradicción, inmediación, oralidad, celeridad, libertad de prueba, utilidad de prueba, publicidad, ente otros), donde el juez se limita a decidir en el juicio y a realizar actuaciones puntuales cuando así lo establezca la ley y dónde los elementos probatorios o de convicción son vitales para llegar al conocimiento de la verdad de los hechos en el caso sujeto a investigación; por esto, para llegar a tal fin, es necesario que quienes intervienen en la administración de justicia, utilicen los medios de prueba, tanto objetivos como subjetivos, con el propósito de comprobar la existencia de los hechos punibles, identificar al autor, autores o partícipes de un hecho, si una persona es o no culpable y aplicar la respectiva pena.

De esta manera, es como el proceso penal para poder llegar al conocimiento de la verdad de los hechos, tiene que nutrirse y apoyarse en otras ciencias, quienes con todas sus técnicas, equipos y conocimientos científicos, aportan información útil y veraz al proceso.

Ciencias auxiliares del Proceso Penal

Dentro de las ciencias auxiliares que aportan sus conocimientos al proceso penal encontramos: la criminalística, la criminología, la lofoscopia, documentología, balística, psicología forense, psiquiatría forense, fotografía forense, odontología forense, física forense, biología forense, química forense, planimetría, poligrafía, medicina forense, tricología, dactiloscopia, informática forense, neurología, anatomopatología, antropología, histología, toxicología, entre otras.

- La Criminalística: la cual es definida como aquella disciplina que aplica fundamentalmente sus conocimientos, técnicas y métodos de investigación de las ciencias naturales en el examen material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia o bien reconstruirlo, señalar la intervención de uno o más sujetos en el mismo. (Moreno, 1990)
- La Criminología: Es la ciencia que se encarga del estudio completo del individuo, de su ambiente y de sus reacciones recíprocas. (Alvarado y Verde, s.f)
- Psiquiatría forense: es la “rama de la medicina legal encargada del estudio y análisis del estado mental de los individuos involucrados en un proceso judicial de cualquier índole, en los cuales se sospecha una alteración psíquica.” (Alvarado y Verde, s.f, p.8)

- **Balística:** Es la “disciplina científica de la criminalística que se encarga del estudio de las armas de fuego, de su mecanismo, de las conchas percutidas, de los proyectiles disparados, de la trayectoria y de los efectos que produce el proyectil cuando impacta la superficie” (Ruiz, 2013, p.213)
- **Medicina forense:** es la rama de la medicina que establece la causa y data de muerte mediante el examen del cadáver, tipos de lesiones, cantidad de heridas, trayectoria intraorgánica, cantidad de sangre y otros datos de interés para la investigación penal. (Ruiz, 2013)
- **Dactiloscopia:** se encarga del estudio de las impresiones dactilares, producidas por sus crestas y surcos papilares. (Ruiz, 2013)

Psicología

La psicología es definida por Papalia y Wendkos (1988) como “el estudio científico del comportamiento y de los procesos mentales” (p. 4). Este término psicología proviene de las palabras griegas Psyche (alma) y logos (estudio), refiriéndose primeramente al estudio del alma y luego de la mente-, utiliza en su estudio herramientas científicas tales como la observación, la descripción y la investigación experimental.

Por su parte, la psicología no solo estudia el comportamiento observable (actividad física, expresión oral), sino también aquellos procesos mentales que no pueden ser observados directamente (percepción, atención, recuerdos, sentimientos, entre otros)

Ramas de la psicología

La psicología como toda ciencia, es compleja, y con sus muchas maneras de observar la mente y el comportamiento humano, así como, sus muchas maneras de aplicar el conocimiento obtenido, se ha visto en la necesidad de dividirse en varias

ramas especializadas, entre ellas se encuentran: la psicología clínica (se encarga de la evaluación y el tratamiento de individuos que padecen de trastornos psicológicos), psicología biológica (estudia los factores psicofisiológicos (sistema nervioso y bioquímica cerebral) que controlan la conducta, psicología cognitiva (estudia las representaciones mentales y el procesamiento de la información), psicología laboral (estudia los factores que intervienen en las relaciones laborales y el comportamiento en el lugar de trabajo).

De igual manera tenemos la psicología Jurídica definida por Castro y Ponce (2009) como la rama de la psicología que aplica los conocimientos psicológicos a las leyes y a la justicia. Y la Psicología Forense, rama de la psicología jurídica que auxilia a los órganos de justicia en su toma de decisiones.

Psicología Forense

El termino forense proviene de la palabra Foro, lugar donde se reunían los ciudadanos para discutir sus problemas comunes, sus derechos; siendo entonces la psicológica forense una intercepción entre dos ciencias (psicología y derecho) con un objeto en común, el hombre.

Como se dijo anteriormente, la psicología forense es la rama de la psicología jurídica encargada de auxiliar a los órganos de justicia, esto lo hace a través del peritaje, es decir, una declaración de conocimientos, técnicas o prácticas de los hechos enjuiciados, necesarios para una adecuada administración de justicia. (Aristizabál y Amar, 2012)

Ésta también es definida por Espinoza (2012) como una subespecialidad de la Psicología Jurídica, que asesora a la parte procesal cuando lo requiere, en presencia de un foro, sobre un caso en particular que requiere de una evaluación psicológica o

emisión de conceptos desde postulados teóricos y científicos, siendo posible que sus resultados o conclusiones sean tomados en juicio.

Así pues, los psicólogos forenses deben poseer determinados conocimientos tanto genéricos (aquellos comunes a la ciencia psicológica) como específicos (provenientes del campo forense), puesto que se encargan de asesorar, ilustrar y aportar conocimiento al juez sobre determinado caso, convirtiéndose así en auxiliares o colaboradores en la administración de justicia.

De esta manera, la psicología aplicada a la investigación criminal, se ocupa no solo del descubrimiento, sino también de la verificación científica del crimen, la personalidad del victimario, el estado mental de víctimas, sospechosos y testigos, interpretación del sitio del evento y criminodinámica delictiva, estudios de modus operandi, forma y evaluaciones psicológicas reconstructivas: Perfiles de delincuentes, análisis de muerte equivoca y autopsia psicológica, análisis de vinculación de casos en el rol de perfilador.

Experticia

De acuerdo con Ruiz (2013) la experticia “es un medio de prueba técnico y profesional que se realiza mediante una forma escrita la cual lleva implícito el motivo de la solicitud, la descripción del objeto de estudio, los datos inherentes al proceso de investigación técnicas y los resultados veraces obtenidos, reflejados en las conclusiones; auxiliando de esta forma a la investigación penal y así fundamentar la acusación del Ministerio Público con veracidad y objetividad, a fin de llegar a la verdad del hecho investigado” (p.95)

Para Bello (2007) la prueba de experticia es aquel “medio de prueba judicial, que procede a instancia de parte o de oficio, por medio de la cual pueden demostrarse los hechos controvertidos en el proceso, vale decir, la existencia o no, falsedad o no de hechos discutidos que escapan del conocimiento general del operador de justicia, mediante el dictamen, argumentos o razones de carácter científico, artístico, práctico o de cualquier naturaleza especial, que aporten los expertos en la materia, los cuales no son vinculantes para el juez” (p.991)

Por consiguiente, si tomamos de acuerdo estos conceptos, se puede decir, que la prueba de experticia, es el informe escrito que hace una persona con conocimientos especiales en una materia determinada, sobre una personas, cosa o situación, que lleva implícito su apreciación o evaluación relacionada con los hechos de un proceso, asignado por iniciativa de las partes (víctima/imputado) o por disposiciones de los órganos jurisdiccionales, según el cual debe decidir el juez, tomando en cuenta el basamento legal del Código Orgánico Procesal Penal en el artículo 22 de la apreciación de la prueba según la sana crítica, observando la reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia.

De esta manera, la prueba de experticia tiene un papel fundamental en el proceso penal, llegando a ser en algunos casos esclarecedora para resolverlos, debido a que en su mayoría, los hechos punibles, requieren la opinión de expertos conocedores del oficio vinculado a esos elementos técnicos, que coloquen al tanto a los miembros de un tribunal, de elementos que pueden pasar por alto por su desconocimiento o falta de preparación en esa área, y así poder llegar a ser justos en la aplicación del derecho.

Por otra parte, la experticia debe contar con bases, procedimientos y técnicas para sus elaboraciones debidamente actualizadas, acordes a los avances históricos, científicos y tecnológicos del momento, para evitar errores y cuestionamientos posteriores.

En conclusión, la experticia sólo se lleva a cabo sobre hechos que no pueden ser apreciados personalmente por el juez a través de la inspección judicial y sólo pueden ser determinados mediante instrumentos técnicos y conocimientos propios de la ciencia en particular, por ejemplo, en casos de muerte por envenenamiento, análisis de sangre, causa entre un hecho y un daño, trayectoria balística, evaluación psicológica a víctima o victimario, análisis de apéndices pilosos, entre otros.

Características de la prueba de experticia

Según Espinoza (2013) en su publicación, Importancia de la prueba pericial como elemento objetivo de convicción en el proceso penal, la prueba de experticia cuenta con las siguientes características:

1. La experticia es una prueba indirecta, por una parte, la percepción de los hechos no la tiene el juez por sí mismo, directamente, sino mediante el dictamen de los expertos. Y por la otra, el experto no conoce directamente los hechos sobre los que debe dictaminar, sino que debe obtener información acerca de ellos a través del examen de objetos o situaciones relacionados con tales hechos.
2. La experticia es una prueba personal, puesto que sólo las personas son capaces de conocer, tener percepciones y transmitirlos a los demás. Su esencia es el dicho o la opinión de una persona determinada, a quien se escoge por sus características y conocimientos.
3. Las personas designadas como expertos, deben tener conocimientos especiales (científicos, técnicos o prácticos), puesto que por su esencia misma, la experticia trata de suplir la deficiencia en cuanto a dichos conocimientos.

Objeto de la experticia

Para Pérez (2003) el objeto de la experticia “no lo constituyen simplemente "cosas" (armas, objetos con huellas dactilares, documentos, prendas de vestir, etc.), sino también "personas" y "situaciones", tales como conocer la trayectoria probable de un proyectil, el lugar dónde pudo estar parada una persona, su estado de salud y otras por el estilo” (p.334)

En este sentido, podemos decir, que el objeto de la experticia viene dado por aquellos hechos, circunstancias o cosas, que están estrechamente relacionados con el hecho investigado y que son necesarios estudiar o analizar, para que el juez adquiriera mayor conocimiento, y pueda dar un veredicto apegado al derecho.

Tipos de experticias

Delgado (2004) en su libro, Las Pruebas en el Proceso Penal Venezolano, clasifica las experticias según:

1. Su exigibilidad legal: la experticia puede ser forzosa, cuando la ley exige que sea practicada (como lo es el caso de la experticia psiquiátrica, que obligatoriamente debe ser practicada como requisito previo para una declaratoria de incapacidad del imputado (inimputabilidad) por trastorno mental, a los fines de la suspensión del proceso); potestativa, cuando no es legalmente exigible, pero puede recurrirse a ella, por iniciativa judicial o a solicitud de parte (que serían las llamadas peritaciones oficiosas o por iniciativa de las partes).
2. El momento procesal las peritaciones pueden ser judiciales o prejudiciales, esto depende de que ocurran dentro de un proceso o en diligencia procesal previa, como prueba pre constituida. En similar sentido, se habla de peritaciones de presente o de futuro (las primeras se producen en el curso de un proceso, para que surtan de inmediato sus efectos probatorios; y las segundas se producen anticipadamente, para

futura memoria y en vista de un litigio eventual, en diligencia procesal previa al proceso).

3. Según la materia: finalmente tenemos los distintos tipos de experticias que versan sobre determinadas materias y que llevan sus particulares procedimientos de examen y análisis; entre ellas tenemos: en materia de drogas y legitimación de capitales (experticias químicas, botánicas, financieras), sobre documentos (de cotejo, grafotécnicas, grafoquímicas), sobre personas (en cadáveres, reconocimientos médico-legales, médico-psiquiátricos, autopsias, psicológicas, hematológicas, sobre vellos o apéndices capilares, ADN, espermatológicas, dactiloscópicas, entre otras), en armas y explosivos (de diseños y comparación balística, de análisis de trazos de disparo (ATD), entre otras), aspectos económicos, contables o financieros (avalúos o reconocimiento sobre bienes muebles o inmuebles), Mecánicas (sobre vehículos y máquinas).

Experticia Forense

De acuerdo con Soria, Garrido, Rodríguez y Tejedor (2006) la experticia forense o peritaje psicológico forense es:

una evaluación psicológica a petición del juez, fundamental en psicología jurídica, es una herramienta donde se adquiere gran cantidad de información relacionada con el sujeto implicado en el delito, ya sea víctima o agresor que permite dar una explicación plausible a aquello que sucedió y que, a su vez, servirá como soporte judicial. (p. 111)

En este sentido, la administración de justicia requiere de expertos en el comportamiento humano cuando necesita explicaciones frente a una conducta tipificada en los códigos judiciales, conocer el funcionamiento psicológico de la personalidad del individuo o los daños psíquicos que producen hechos particulares en la víctima, victimario.

Por consiguiente, esta experticia tiene que ser realizada por un profesional de esta rama, es decir, un experto en la materia, que tenga conocimiento de los aspectos sustantivos, procedimentales y protocolares en el que se desarrolla su labor, ya que las experticias psicológicas varían dependiendo del contexto jurídico en que se solicitan, el manejo riguroso de las herramientas necesarias para llevar a cabo la evaluación psicológica a fin de emitir conclusiones ajustados a los planteamientos teóricos y científicos de la psicología y que respondan de manera clara, oportuna, eficiente y suficiente a las preguntas de los operadores judiciales.

Conclusiones que están apegadas al método científico y que vienen a formar parte de las pruebas de Orientación, es decir, del conjunto de pruebas que, aunque no arrojan datos de identificación e individualización de evidencias o del autor, sirven de guía y permiten encaminar la investigación.

Psicólogo Forense

El psicólogo forense es definido por Rodríguez (2005) como aquel especialista:

que está en condición de perito, donde prueba a partir de inferencias, hechos que requieren conocimientos y experiencia en la aplicación de teorías, métodos, técnicas e instrumentos de la psicología, que escapan a la cultura común del juez y de las personas, sus causas efectos, y suministran reglas técnicas y científicas de la experiencia especializada, para ayudar a formar la convicción del juez sobre hechos de condiciones psíquicas. Conductas humana, para ilustrar a fin de que comprenda mejor y pueda apreciarlos correctamente.
(p.1)

Tomando en cuenta esta definición, se puede considerar por qué el psicólogo en base a todos los conocimientos de la conducta humana con los que cuenta, viene siendo el principal responsable de que se solicite su participación como experto en

procesos judiciales, cumpliendo con dos funciones en específico: como experto y como perito.

Cabe resaltar, que aun cuando la ley le da el título de perito a un sinnúmero de personas que tengan título en la materia relativa al asunto sobre el cual se dictaminará, siempre que la ciencia, el arte u oficio estén reglamentados, cuanto menor sea la preparación o experiencia de este, menor será su desempeño en la audiencia de juicio y, por ende, el crédito que a esa prueba le confiera el juez al momento de tomar su decisión.

Bases Legales

El fundamento legal de esta investigación se sustenta en las normas jurídicas contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal, Código Penal y el Manual único de procedimientos en materia de cadena de custodia de evidencias físicas, los cuales se mencionan a continuación:

Desde la perspectiva de la Investigación Criminal, el Manual único en materia de cadena de custodia de evidencias físicas (2012) plantea que la misión de un investigador criminal es:

Dirigir la investigación policial de un hecho punible, concatenando el trabajo que practican los demás profesionales en su área de conocimiento. En un sitio del suceso, esta misión se hace con el auxilio de diferentes profesionales; sin embargo, cuando se presentan circunstancias de modo, lugar y/o tiempo en que no es posible contar con el apoyo de los mismos, es cuando el investigador criminal debe practicar y desarrollar las técnicas y procedimientos de urgencia necesarios para realizar su labor y además, practicar la inspección técnica para asegurar, coleccionar

y preservar cualquier tipo de evidencia digital, física o material, todo lo cual servirá para la identificación, localización y captura de los autores, coautores, responsables y/o partícipes en la comisión de un hecho punible. (p. 23)

En cuanto al área de diagnóstico mental forense, el mismo Manual de Cadena de Custodia (2012) plantea, que la evaluación y diagnóstico forense tendrá a su cargo las áreas de Psiquiatría Forense, Neurología, Psicología Forense y otros profesionales o técnicas que sean necesarios, como auxiliares del sistema judicial cuya finalidad es evaluar una conducta y establecer un nexo entre delito y enfermedad mental, convirtiéndose así el peritaje psiquiátrico en una prueba básica del proceso siendo su objetivo principal establecer lo siguiente:

1. Si el individuo evaluado padece de una enfermedad mental.
2. Si padecía de esta enfermedad en el momento que cometió el hecho.
3. Si la enfermedad médica diagnosticada, afecta su capacidad de juicio, raciocinio y discernimiento sobre sus actos.
4. Evaluación integral de víctimas, en caso de (violencia sexual y en el ámbito familiar).
5. Evaluación integral de victimarios, en casos de violencia (sexual y en el ámbito familiar).
6. Realizar Autopsias Psicológica. (p.315)

Es este sentido, se enfatiza la importancia de que en cualquier investigación criminal es necesaria la presencia de varios profesionales, cada uno con sus técnicas y herramientas propias de cada rama, delegando en sus conocimientos científicos el trato con aquellas evidencias propias del acto criminal, logrando una interacción en los casos investigados, al conocer la conducta que se juzga desde todos los elementos que la estructuran, evitando así el error judicial.

Con respecto a la prueba, el Manual único en materia de cadena de custodia de evidencias físicas (2012) plantea:

..... Los procedimientos generales y específicos, fundados en los principios básicos de la cadena de custodia de las evidencias físicas, estarán regulados por un manual de procedimiento único, de uso obligatorio para todas las instituciones policiales del territorio nacional, que practiquen entre sus labores, el resguardo, fijación fotográfica o por otro medio, colección, embalaje, etiquetaje, traslado, preservación, análisis, almacenaje y custodia de evidencias físicas, con la finalidad de mantener un criterio unificado de patrones criminalísticos. (p. 28-29)

Por su parte, el Código Orgánico Procesal Penal (2012) en los artículos 181 y 182 manifiesta:

Art. 181..... No podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, tampoco podrá apreciarse la información que provenga directa o indirectamente de un medio o procedimiento ilícitos. (p.28)

Art. 182. Salvo previsión expresa en contrario de la ley, se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso y por cualquier medio de prueba, incorporado conforme a las disposiciones de este Código y que no esté expresamente prohibido por la ley..... Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse, directa o indirectamente, al objeto de la investigación y ser útil para el descubrimiento de la verdad.... (p.28)

De acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2008), en el artículo 49, ordinal primero: “Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso” (p. 165)

De esta manera, tomando en cuenta el planteamiento realizado en el Manual Único en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, en el Código orgánico Procesal Penal (COPP) y en la Constitución de la República, la prueba, viene siendo cualquier medio de prueba, valga la redundancia, que esté incorporada conforme a las disposiciones del código y que no estén expresamente prohibidas por la ley (Principio de legalidad), que esté relacionada con el objeto de la investigación y sea útil para el descubrimiento de la verdad (Principio de pertinencia, necesidad y utilidad de la prueba).

Además, de que no hayan sido obtenidas mediante torturas, engaños, coacción, amenazas, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y archivos privados, o que provengan directa o indirectamente de un medio o procedimiento ilícito (Principio de licitud de la prueba), y que están siendo llevadas a cabo por investigadores que han trabajado de manera sistematizada y ordenada, siguiendo las pautas propias del manejo de la evidencia.

Por su parte, en el artículo 187 COPP (2012), se plantea que serán nulas aquellas pruebas obtenidas mediante la violación del debido proceso:

Art. 187. Cadena de custodia. Todo funcionario o funcionaria que colecte evidencias físicas debe cumplir con la cadena de custodia, entendiéndose por ésta, la garantía legal que permite el manejo idóneo de las evidencias digitales, físicas o materiales, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso o lugar del hallazgo, su trayectoria por las distintas dependencias de investigaciones penales,

criminalísticas y forenses, la consignación de los resultados a la autoridad competente, hasta la culminación del proceso.

En este sentido, todo aquel que forme parte de un proceso como experto, debe asegurarse de cumplir con la cadena de custodia, ya que esta será la garantía legal del manejo idóneo de las evidencias.

En lo que respecta a la prueba de experticia como aquel informe escrito que hace una persona con conocimientos especiales en una materia determinada, sobre una personas, cosa o situación, que lleva implícito su apreciación o evaluación relacionada con los hechos de un proceso, asignado por iniciativa de las partes (víctima/imputado) o por disposiciones de los órganos jurisdiccionales, a través del cual el juez debe decidir tomando en cuenta el basamento del COPP en el artículo 22 de la apreciación de la prueba según la sana crítica, observando la reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia, se considera que esta prueba no puede ser realizada por cualquier persona y muchos menos sin las técnicas y procedimientos que estas requieren.

Art. 223. El Ministerio Público realizará u ordenará la práctica de experticias cuando para el examen de una persona u objeto, o para descubrir o valorar un elemento de convicción, se requieran conocimiento o habilidades especiales en alguna ciencia, arte u oficio.

Art.224. Los o las peritos deberán poseer título en la materia relativa al asunto sobre el cual dictaminarán, siempre que la ciencia, el arte u oficio estén reglamentados. En caso contrario, deberán designarse a personas de reconocida experiencia en la materia.

Art. 225. El dictamen pericial deberá contener; de manera clara y precisa, el motivo por el cual se practica, la descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o del modo en que se halle, la relación detallada de los exámenes practicados, los resultados obtenidos y las

conclusiones que se formulen respecto del peritaje realizado, conforme a los principios o reglas de su ciencia o arte.

Art 226. Cuando los informes sean dudosos, insuficientes o contradictorios, o cuando el Juez o Jueza o el Ministerio Público lo estimen pertinente, se podrá nombrar a uno o más peritos nuevos, de oficio o a petición de parte, para que los examinen, y de ser el caso, los amplíen o repitan.

Art. 337. Los expertos o expertas responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes y el tribunal. Si resulta conveniente el tribunal podrá disponer que los expertos o expertas presencien los actos del debate.

En base a todas estas consideraciones, se ve la necesidad que hay, de que el experto sea una persona en cuyo conocimiento, entrenamiento, educación, profesión, experiencia y trabajos realizados, se pueda confiar legalmente.

Además, al tribunal disponer que el experto responda directamente a las preguntas que se le formulen, que el informe no sea dudoso y que el dictamen pericial contenga descripciones detalladas, estados, relación, resultados y conclusiones conforme a los principios o reglas de su ciencia o arte; se evidencia la necesidad de que el experto se familiarice no solo con las pruebas, sino con las evidencias recabadas por otros expertos, por la objetividad y la experiencia que conlleva esa técnica científica de observación, donde no solamente se utiliza la vista, sino la mayoría de los sentidos, para extraer los indicios que suministran los datos necesarios para explicar lo sucedido y así tener la certeza de que la prueba que está en las manos del juez cumple con los requerimientos establecidos en la ley y las respuestas e informe que se están dando, están sustentadas en esa interacción desde su objetividad, con el hecho.

Definición de Términos

Cadena de custodia: es la garantía legal que permite el manejo idóneo de las evidencias digitales o físicas, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación, desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso o lugar de hallazgo, su trayectoria por las distintas dependencias que cumplan funciones de investigaciones penales, criminalísticas o forenses, continuando con la consignación de los resultados a la autoridad competente, hasta la culminación del proceso; lo cual conlleva a vincular la evidencia digital o física con un hecho particular. (Manual único en materia de cadena de custodia de evidencias físicas (2012))

Delito: es el acto previsto expresadamente como punible por la ley (Alvarado y Verde, s.f)

Evidencia: certeza clara y manifiesta de lo que no se puede dudar (Diccionario real academia, 2001)

Elementos Probatorios: Son todos aquellos datos objetivos que se incorporan legalmente al proceso penal, capaz de producir un conocimiento certero o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva; los mismos deben ser objetivos, legales, relevantes y pertinentes. (Diccionario Jurídico, s.f)

Investigación Criminal: es el proceso tendente a comprobar la existencia de un delito y a comprobar la responsabilidad del autor. Tanto uno como el otro conlleva a realizar una investigación y esta deberá ser llevada a cabo por un investigador. (Diccionario Jurídico, s.f)

Medio de Prueba: es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso de elementos de prueba al proceso. (Diccionario Jurídico, s.f)

Órgano de Prueba: es el sujeto que porta un elemento de prueba y la transmite al proceso, su función es la de intermediario entre la prueba y el órgano jurisdiccional. (Diccionario Jurídico, s.f)

Peritaje: es el instrumento de asesoría a la potestad judicial por medio de un dictamen basado en observaciones, exámenes, información e interpretaciones fundamentadas para que autoridades competentes puedan valorar con mayor criterio los aspectos involucrados en un litigio. (Ching, 2005)

Prueba: todo aquello que sirve para averiguar un hecho, yendo de lo conocido a lo desconocido, con el objetivo de demostrar la verdad o falsedad de las manifestaciones formuladas en un proceso penal. (Diccionario Jurídico, s.f)

Pruebas Psicológicas: son instrumentos que permiten la determinación y evaluación de diferentes aspectos mentales y comportamientos de las personas a quienes se les aplican (madurez, organicidad, cuadros o rasgos de impulsividad, ansiedad, frustración, mecanismos de defensa, sexualidad, relaciones sociales, familiares, entre otros) y que son válidos estadísticamente. (Aristizabál y Amar, 2012)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico de la investigación es definido por Balestrini (2001) como “el conjunto de operaciones técnicas que se incorporarán en el despliegue de la investigación en el proceso de la obtención de los resultados” (p. 126).

Tipo y Nivel de Investigación

Debido a que el objetivo de la presente investigación es determinar el valor de la experticia psicológica en el Proceso Penal Venezolano, la investigación se encuentra enmarcada en un tipo de investigación exploratoria, la cual es definida por Balestrini (2001), como aquella investigación cuyo objetivo radica en “avanzar en el conocimiento donde una problemática no está lo suficientemente desarrollada o lograr delimitar nuevos aspectos de la misma; bien sea para familiarizar al investigador con la realidad abordada, aclarar conceptos, reunir información para posteriores desarrollo, establecer prioridades para nuevas investigaciones...” (p. 6)

La misma, en cuanto a aspectos de carácter metodológico, presenta un nivel de investigación descriptivo, el cual consiste en la “caracterización de un hecho, fenómeno o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento” (Arias, 2004, p. 22).

Diseño de la Investigación

El diseño de investigación que más se ajusta los objetivos de la misma es la investigación documental, la cual indica Balestrini (2001) que se utiliza cuando “los datos se obtienen a partir de la aplicación de las técnicas documentales, en los informes de otras investigaciones donde se recolectan esos datos, y/o a través de las diversas fuentes documentales” (p.132)

Técnicas e Instrumentos de Investigación

Una vez identificado el tipo, nivel y diseño de investigación del presente estudio, es necesario como parte del marco metodológico establecer los distintos métodos, técnicas y procedimientos que permitirán obtener la información necesaria para llevar a cabo la investigación y que centren su atención en la observación y el análisis de diferentes fuentes documentales.

Por consiguiente, se emplearán una diversidad de técnicas e instrumentos de recolección de información que contienen principios sistemáticos e indispensables para ser aplicados a los materiales bibliográficos que se consultarán y analizarán a lo largo de la investigación (Balestrini, 2001, p. 152), entre estos están: recolección u obtención de información, técnicas de análisis de contenido, observación documental, presentación resumida de un texto, resumen analítico y análisis crítico.

En este sentido, con la recolección u obtención de información, se elaborará un marco teórico conceptual que permita tener una base de datos, a través de fuentes primarias y secundarias de información (siendo la primera: libros, revistas, monografías, tesis, entre otras, y la segunda: enciclopedias, manuales y otros), que conformen las bases teóricas y legales fundamentales para lograr el manejo del tema con propiedad.

Así mismo, con la técnica de observación y análisis de contenido de sentencias, se buscará mediante una lectura general de los textos, los hechos y puntos más relevantes a la investigación, y posteriormente, con una lectura más profunda y detallada se extraerán planteamientos esenciales y aspectos lógicos de sus contenidos y propuestas útiles para el estudio que se está realizando.

Luego de esta observación y análisis de contenido, se aplicará la técnica de presentación resumida del texto, para obtener de manera fiel y en síntesis, las ideas básicas que contienen las obras consultadas.

Y por último, con las técnicas de resumen analítico y análisis crítico, se logrará una estructura delimitada a la investigación del material consultado, para su posterior incorporación al trabajo en curso.

Cabe considerar por otra parte, que en lo que respecta al análisis operacional del manejo de las fuentes documentales, se usarán las técnicas comúnmente conocidas como: subrayado, fichaje bibliográfico, de citas y notas de referencias bibliográficas, presentación de índices, cuadros y de trabajo escrito.

Validez y Confiabilidad

En cuanto a la validez y confiabilidad de las técnicas e instrumentos de la presente investigación estarán determinados por los siguientes criterios definidos por Rodríguez (2013):

- El procedimiento de registro de las fuentes consultadas, deben de estar conforme a las normas de referenciamiento APA, Harvard o cualquier otra norma establecida por una institución determinada.

- El Criterio de la pertinencia: significa que las fuentes consultadas deben ser acordes con el objeto de investigación y con sus objetivos, en tanto que aportan conocimientos, enfoques, teorías, conceptos y/o experiencias significativas para fundamentar la propia investigación.
- El Criterio de la exhaustividad: significa que las fuentes consultadas deben ser todas las fuentes posibles, necesarias y suficientes para fundamentar la investigación, sin excluir ninguna que aporte a los fines de ésta, permitiendo así una enumeración y/o clasificación de las fuentes consultadas, de acuerdo a sus objetivos específicos.
- El Criterio de actualidad: que implica, que las fuentes consultadas deben ser lo suficientemente actuales como para asegurar que reflejan los últimos avances de la disciplina, los más recientes hallazgos de la ciencia y/o los antecedentes empíricos más pertinentes referidos a sucesos ocurridos en el pasado reciente o en el presente.

En este sentido se comprende, que mientras los instrumentos mantengan en consideración dichos criterios serán válidos y confiables para la realización de la investigación.

Técnicas de Análisis

Tomando en cuenta que el propósito del análisis es “reducir los datos de una manera comprensible, para poder interpretarlos, y poner a prueba algunas relaciones de los problemas estudiados” (Balestrini, 2001. P.169) que permita extraer resultados en función de los objetivos de investigación planteados; en la presente investigación se aplicará el análisis crítico de contenidos de la información empírica y teórica existente acerca del tema en estudio.

Por consiguiente, en el análisis se emplearán los procedimientos lógicos y mentales de toda investigación: la lógica deductiva e inductiva, y la síntesis, dónde los datos obtenidos, según sus partes constitutivas, se clasifican, agrupan, dividen y subdividen, atendiendo a sus características o aspectos definidos, para, una vez reunidos, conformar las bases teóricas y legales de la investigación y dar respuesta a las interrogantes planteadas.

El mismo, se llevara a cabo mediante tres fases de análisis: La primera fase, correspondiente al primer objetivo de la investigación que consiste en Identificar la función de la experticia psicológica en el Proceso Penal Venezolano. La segunda fase, correspondiente al objetivo de investigación número dos, Revisar las bases teóricas y legales que sustentan la experticia psicológica. Y por último, la tercera fase correspondiente al tercer objetivo, que es establecer la Importancia que tiene la experticia psicológica dentro del Proceso Penal Venezolano.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE CONTENIDO

En función del diseño de la investigación sobre el cual se sustentó esta investigación, en el presente capítulo se llevara a cabo un desarrollo metódico en fases, que permita destacar y puntualizar de manera clara, concreta y precisa el objeto de estudio desarrollado, en función del problema planteado y los objetivos que conlleva dicha investigación. Es este sentido, este capítulo de investigación, comprenderá, “el establecimiento de categorías, la ordenación y manipulación de los datos para resumirlos y poder sacar algunos resultados en función de las interrogantes de la investigación” (Balestrini, 2001, p.169)

De esta manera, se aplicaran la lógica deductiva e inductiva para llevar a cabo el análisis de los datos, contenido e información, producto de la investigación realizada para ser resumidos y planteados como los resultados de los objetivos propuestos en la investigación, relacionados fundamentalmente, con: la función de la experticia en el Proceso Penal, las bases teóricas y legales que sustentan tal experticia y la importancia que tiene en el Proceso Penal Venezolano.

Primera Fase: Identificar la función de la experticia psicológica en el Proceso Penal Venezolano.

Con la llegada del sistema acusatorio a Venezuela, el empleo de la experticia psicológica se viene convirtiendo en algo imprescindible en el diario acontecer de los juicios en materia penal, pues, como ciencia encargada del estudio del

comportamiento y de los procesos mentales en sus diferentes maneras de observar la mente y el comportamiento humano; en la investigación criminal, trata con matices de alteraciones y funcionamientos mentales que no son tangibles o apreciables a simple vista, que requieren de la observación y pericia del psicólogo.

De este modo, como lo dice Legaz y Lacambra (citado en Morales, 2016) si el derecho “es conducta en nivel intersubjetivo, entonces, tenemos que admitir que esa conducta que sólo tiene sentido en la existencia humana, logra su máximo nivel de entendimiento con el auxilio de otras ciencias, tales como la física, química, biología, medicina, psiquiatría y psicología, ciencias que también son existenciales y que colaboran en la explicación total de la conducta del hombre”. (p.121)

De esta manera, el sistema penal logra una interacción en los casos investigados, al conocer el comportamiento o la conducta que se juzga desde todos los elementos que la estructuran, evitando así el error judicial y dando fiel cumplimiento a la ley, el debido proceso y el respeto a la dignidad humana.

Así, en los procesos judiciales, se requiere con frecuencia la evaluación del funcionamiento psicológico del autor de un hecho delictivo, de víctimas, validez de testimonio, presencia de enfermedades o trastornos mentales, la imputabilidad o inimputabilidad, peligrosidad, reincidencia, circunstancias agravantes o atenuantes, control de simulación y detección de engaños, entre otros; casos en donde se requiere la pericia o experticia del psicólogo, a fin de evaluar atención, percepción, sensación, memoria, lenguaje, afectividad, inteligencia, capacidad volitiva, a través de herramientas propias de su ciencia (observación, entrevistas, pruebas psicométricas, proyectivas, test, entre otros), para que, una vez culminada la evaluación, entregado el respectivo informe y expuesto en el juicio oral, el juez pueda valorarlo de manera conjunta o integral con el restante acerbo probatorio.

He aquí, en pocas palabras, donde el trabajo del psicólogo no solo se convierte en auxiliar de la justicia, sino en órgano de prueba, ofrecida y admitida en la investigación penal y en el escenario del juicio oral, donde, existe un hecho psicológico, el cual se encuentra oculto en el interior del hombre, pero que se debe probar por medio de hechos físicos, pasando de una verdad fáctica, a una verdad jurídica y de una verdad jurídica a una verdad procesal; llegando en términos penales a decirse que el elemento materia de prueba de un psicólogo es el Comportamiento Humano, el proceso evaluativo que hace el profesional es el Peritaje o Experticia y el dictamen es el Informe Psicológico donde se encontraran las opiniones y conclusiones a las que se llegó luego del estudio.

Y, aunado a esto, con la oralidad que exige nuestro sistema penal actual, el psicólogo como experto, debe estar preparado para ser llamado a juicio y sustentar de una manera ética y honesta lo plasmado en dicho informe, así también, preparado para ser interrogado y contrainterrogado por las dos partes contrarias en el proceso (fiscalía y defensa)

Segunda Fase: Revisar las bases teóricas y legales que sustentan la experticia psicológica.

De acuerdo con las bases teóricas y legales que sustentan la experticia psicológica se puede decir, que esta experticia se encuentra enmarcada dentro del trabajo de la Psicología Forense, encargada como se ha venido diciendo desde el inicio de la investigación y enfatizado en el marco teórico, de auxiliar a los órganos de justicia en su toma de decisiones a través del peritaje, con el fin de determinar las capacidades volitivas, cognitivas y judicativas o determinantes, de la conciencia de ejecución del acto de personas involucradas en procesos judiciales, con el propósito de establecer su responsabilidad penal o capacidad civil. (Aristizabál y Amar, 2012)

Así, la experticia psicológica abarca una gran rama de trabajos legales, que no solo van a lo penal, sino también a lo civil (incapacitaciones legales, capacidad testamentaria e impugnación de testamento, evaluación de secuelas psicológicas), derecho de familia (custodia de menores, establecimiento de regímenes de visitas y seguimiento del mismo, adopción y tutelas de menores efectos psicológicos de la separación o divorcio, procesos de nulidad, privación de patria potestad), derecho laboral (accidentes laborales, psicopatología laboral, situaciones de acoso, incapacidad laboral), psicología relacionada con menores (credibilidad del testimonio, estado psicológico, evaluación de maltrato, medidas alternativas a la prisión y su cumplimiento), asesoramiento a profesionales del derecho (reconstrucción de la demanda pericial, medios de prueba que se deben solicitar, asesoramiento en la selección del jurado), en conclusión, todas aquellas diligencias que requieran del conocimiento o habilidad de esta ciencia. (Código Orgánico Procesa Penal, 2012, Art.223, p.32).

Por ello, se hace necesario que los psicólogos tengan una serie de conocimientos, requisitos y regulaciones legales que forman parte de su ejercicio profesional y que permiten que su trabajo en el campo forense sea válido, además, de tener una experiencia profesional sólida, que garantice que el auxilio brindado al legislador en el proceso, esclarezca cualquier duda razonable frente al caso y le permita tomar una decisión legal basada en la sana crítica dentro del contexto de la controversia probatoria. (COPP, 2012, Art.224, p.32)

En este sentido, el psicólogo debe tener conocimientos, estudios actualizados y manejo en materia psicológica y legal, en cuanto a la norma, bases biológicas, cognitivas, afectivas y personales de la conducta, psicopatología, examen mental, evaluación psicológica, protocolos y exámenes psicométricos (de acuerdo con la Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM-5 Asociación Americana de Psiquiatría, 2014), legislación sobre la enfermedad mental, sistema penitenciario, sistema forense, dominar aspectos que define la psicología forense y métodos de

trabajo, perfilación criminal, análisis del sitio del suceso, criminalística, conocimientos en diseños de investigación, metodologías y análisis estadísticos.

Y, tener como herramienta la objetividad e imparcialidad frente al sujeto en aras de su conocimiento y experiencia clínica, teniendo en cuenta primeramente, que la colaboración del paciente con el proceso de evaluación no siempre será positiva (puede ir obligado por el sistema de justicia o puede estar motivado a mentir), lo que hace necesario determinar antes si existe o no un daño psíquico, descartar la presencia de simulación. Y por último, considerar, que el análisis psicológico en estos casos se realiza de una manera retrospectiva, es decir, se evalúan comportamientos que ocurrieron en el pasado, ya sea, por factores como tiempo y recursos, o por el hecho de que el delito ocurrió tiempo atrás.

En consecuencia, el psicólogo forense debe ser escéptico, verificar en la medida de lo posible la información que reporta el evaluado e integrar los datos obtenidos a través de distintos métodos, que no solo abarcan los psicológicos, sino también, los recolectados por otros miembros del proceso judicial o equipo multidisciplinario (expedientes médicos, judiciales, penitenciarios, educativos o laborales, entrevistas a víctimas, testigos o parientes, experticias medico legales, entre otras).

Por otra parte, debe tener en claro conceptos como imputabilidad, inimputabilidad, responsabilidad penal, culpabilidad, atenuantes, agravantes, figuras legales (juez de control, juez de juicio, fiscal, defensa), acerbo probatorio, fases del proceso penal, implicaciones legales que ese ejercicio conlleva.

En cuanto al dictamen pericial o Informe psicológico, este debe contener de manera clara y precisa, el motivo por el cual se practica, la descripción de la persona objeto de evaluación, estado o modo en el que se halle, relación detallada de las pruebas practicadas, resultados y conclusiones obtenidas, con una redacción libre de

tecnicismo que lo haga incomprensible para los intervinientes en el proceso, debe ser presentado por escrito, sellado y firmado. (COPP, 2012, Art. 225, p.33)

Vale destacar, que no se puede realizar más de un peritaje por los mismos hechos, sin embargo, de acuerdo con las normas jurídicas hay una excepción, sólo se podrá realizar un nuevo peritaje cuando haya una objeción de las partes que sea válida, cuando los informes sean dudosos, insuficientes o contradictorios, el mismo puede ser realizado por uno o más peritos nuevos, de oficio o petición de las partes, para que lo examinen, amplíen o repitan. (COPP, 2012, Art.226, p.33)

Los psicólogos deben ser designados y juramentados por el Juez, previa petición del Ministerio Público, salvo que se trate de funcionarios adscritos al órgano de investigación penal, en tal caso, para el cumplimiento de sus funciones bastará la designación que el efecto le realice a su superior inmediato. (COPP, 2012, Art.224, p.32). Además, deben comparecer ante el juez en el juicio, hacer su declaración en cuanto a lo investigado y responder a las preguntas que se le realicen. (COPP, 2012, Art.337 y 339, p.45 y 46). En caso de que no comparezca al juicio, de manera justificable, el juez ordenará la convocatoria de un sustituto con idéntica ciencia, arte u oficio de aquel inicialmente convocado (COPP, Art. 337, p.45-46), en casos, donde el experto no justifique su incomparecencia, el juez ordenará que sea conducido por medio de la fuerza pública, se podrá suspender el juicio (una sola vez por esa causa) y de no ser localizado, el juicio continuará prescindiéndose de esa prueba. (COPP, 2012, Art. 340, p. 46)

Además, de ser conducido por medio de la fuerza pública, el mismo código establece, que el juez o jueza podrá imponerle una multa del equivalente en bolívares de hasta veinte unidades tributarias, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar según el código penal u otras leyes. (COPP, 2012, Art. 155, p. 25)

Por su parte, el Código Penal (2005) establece que toda persona llamada por la autoridad judicial en calidad de experto, se excuse de comparecer sin motivo justificado, será castigado con prisión de quince días a tres meses, y aun habiendo comparecido pero se reúse a dar cumplimiento al oficio que ha motivado su citación, incurrirá en la misma pena. Además de la prisión se le impondrá al culpable la inhabilitación en el ejercicio de su profesión o arte por un tiempo igual al de la prisión, terminada esta. (Código Penal, 2005, Art. 238, p. 55)

Simultáneamente con estas leyes, el psicólogo debe tener en cuenta las normas y consideraciones descritas en el Manual Deontológico, en el Código de Ética Profesional (1981) y en la Ley del Ejercicio de la Psicología (1978), los cuales a nivel legal cobijan el trabajo del psicólogo en esta área forense y le permiten observar y analizar con más objetividad su desempeño como perito.

En este sentido, en cuanto a la Ley del Ejercicio de la Psicología, el psicólogo con el conocimiento adquirido puede colaborar en los distintos ámbitos de la conducta humana y animal, a través de acciones de exploración, descripción, explicación, predicción, orientación y modificación de situaciones, tanto en el contexto de la investigación pura, como en el contexto de la investigación aplicada, la docencia y el ejercicio profesional, libre o institucional. (Ley del Ejercicio de la Psicología, 1978, Art. 2, p.1)

El ejercicio de la profesión es de la exclusiva competencia de las personas que hayan obtenido su respectivo título de Licenciado en Psicología expedido por una universidad Nacional o Extranjera. Y, deben cumplir con los requisitos de inscribirse en el Ministerio de educación, en el Colegio de Psicólogos de la Jurisdicción y ser miembros del Instituto de Prevención del Psicólogo (INPREPSI). (Ley del Ejercicio de la Psicología, 1978, Art. 4 y 5, p.1 y 2)

Así mismo, se encuentran registradas en la presente ley, las infracciones cometidas a la Ley y al Código de Ética Profesional, con sus respectivas sanciones. (Ley del Ejercicio de la Psicología, 1978, Art. 35 y 36, p.8)

En cuanto a la recolección de información, de acuerdo con Escobar y Amparo (2017), se debe revisar todas las fuentes de información que estén a su alce y de manera deductiva extraer los datos que considere necesarios, incluyendo a lectura total del expediente; la observación y el registro conductual de aquellos síntomas o comportamientos que son o que no son informados por el evaluado y los que pueden entrar en contradicción con los que éste refiere, la entrevista debe ser semiestructurada permitiendo obtener información directa e indirecta, los instrumentos de evaluación deben ser pertinentes, útiles y necesarios para el caso específico, utilizando técnicas psicométricas y proyectivas que brinden información de manera más profunda de la personalidad del evaluado, éstas, deben mostrar que poseen los estándares adecuados de validez y confiabilidad en el área específica en la cual están siendo utilizadas.

Finalmente, el informe, debe centrarse solamente en los aspectos de importancia para el propósito legal que se busca, lo que implica que no todas las observaciones a nivel psicológico obtenidas en la evaluación deben incluirse en el informe.

Por lo tanto, toda experticia debe contener: título (el cual debe permitir diferenciarlo de otro tipo de informe psicológico, datos identificativos (tanto del perito, como del evaluador y el órgano judicial que solicitó la evaluación), objeto del informe (motivo de la demanda pericial), metodología (observaciones, entrevistas, pruebas, análisis de información provista por terceros), parte descriptiva (información de interés recabada, situación actual), conclusiones (consideraciones psicológicas y forenses, hechos denunciados, estado psicológico y su relación con los hechos denunciados y el grado de incapacidad funcional), lugar, fecha y firma del psicólogo

evaluador (esta firma debe incluir su nombre y apellido, número de cédula, número de colegiatura o Federación (F.V.P)).

Por último, se recomienda incluir una cláusula en forma de nota que diga:

El presente informe es el resultado de una evaluación psicológica referida solo a las circunstancias concretas del contexto en el que fue solicitado; por tanto, no debe utilizarse en casos ni momentos diferentes a este. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva evaluación. (Muñoz, como se citó en Escobar y Amparo, 2017, p.144)

En lo que respecta al Código de Ética Profesional (1981), en los artículos 5, 8 y 15 destaca, que el psicólogo está obligado a ejercer su profesión en condiciones morales y materiales que garanticen la calidad científica de la misma, son deberes éticos esenciales de su profesión la independencia, objetividad, imparcialidad, la fraternidad, libertad, justicia y la igualdad, más el respeto por los derechos inherentes a la persona humana consagrada en la Carta de los Derechos humanos, respeto a la integridad humana.

Tercera Fase: Establecer la importancia que tiene la experticia psicológica dentro del Proceso Penal Venezolano.

Para establecer la importancia o el valor que tiene una prueba, existen diversos métodos entre los que resaltan históricamente el Sistema de la Prueba legal que existió por siglos en Europa, y que fue sustituido a finales del siglo XVIII por el principio de la libre convicción del juez (íntimo convencimiento), quedando este

principio y el principio de tarifa legal (prueba legal) como los medios de valoración actualmente empleados. (Tarrufo, 2009)

Sin embargo, empleando etimológicamente la palabra, la importancia o el valor de algo, de acuerdo con Cuello (2005) implica la apreciación, evaluación y estimación de algo, y en base a ello, tomar una decisión. Términos, que en el caso penal, podría decirse, que el valor o importancia de una prueba radica en que tanto demuestra la verdad de una afirmación, la existencia de una cosa o la realidad de un hecho.

Es decir, que si tomamos en cuenta lo anteriormente planteado, se puede considerar, que en lo que respecta a la importancia de la experticia psicológica en el Proceso Penal Venezolano, su valor radica principalmente en la necesidad probatoria de la parte (fiscalía, defensa), partiendo del principio general del derecho que establece como axioma “el que afirma está obligado a probar”.

De acuerdo con este principio, y tomando en cuenta que el resultado del dictamen pericial puede influir significativamente en las consideraciones que hace el juez para el fallo; debe existir en las partes: el interés por lo probatorio, lo procesal y de las herramientas necesarias disponibles en la legislación, que puedan ser traídas al proceso de manera lícita e incorporadas en el tiempo correspondiente y conforme a las disposiciones legales, es decir, establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas.

En segundo lugar se encuentra, el principio de valoración de la prueba establecido por la ley (COPP) de la Sana Crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia.

La oralidad, es otro factor que le da valor a la experticia tomando en cuenta el principio de Inmediación, en virtud de ella, la experticia cobra el valor de prueba

cuando se sustenta en la audiencia pública, por lo que, si el experto no se ratifica en la audiencia pública, su peritaje no tendrá validez, y no se protege el debido proceso de los principios de oralidad, contradicción e inmediación.

Otro factor importante, es la medida en la que esta prueba, arroja conocimientos útiles y pertinentes al proceso, partiendo del hecho de que en el sistema penal actual que rige el proceso, el juez, no tiene acceso directo a los hechos, sino a través del fiscal o la defensa, quienes introducen todo el acerbo probatorio, permitiéndole tener un razonamiento lógico de la construcción de los hechos que se debaten el proceso.

Todos estos factores de valoración, pueden ser considerados en sentencias establecidas por el Tribunal Supremo de Justicia, específicamente en la Sala de Casación Penal, entre los años 2011 y 2019, de las cuales podemos citar de manera descendente las siguientes:

- Sentencia N° 012-11 del 17 de Marzo del 2011. Tribunal único de primera instancia en funciones de juicio con competencia en materia de Delitos de Violencia cintra la mujer del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia. Sentencia Condenatoria. Delito Abuso sexual a niña (Art. 259 y 217 LOPNNA).

En esta sentencia se solicitó la evaluación de la niña a fin de establecer relaciones personales satisfactorias. Aquí el juez valoró la prueba por revestir la misma de todo espectro de legitimidad y licitud con la cual se obtuvo y se incorporó al proceso, además, le otorgó plena fuerza probatoria a la evaluación psicológica, en base a las máximas de experiencia, las cuales arrojan que los niños que sufren abuso sexual infantil (A.S.I) suelen presentar el tipo de comportamiento descritos en el informe y

expuestos ante el tribunal, y que la evaluación fue realizada por un profesional al servicio de la justicia de intachable trayectoria.

- Sentencia N° 013-11 del 17 de Marzo del 2011. Del Tribunal único de primera instancia en funciones de juicio con competencia en materia de Delitos de Violencia contra la mujer del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia. Sentencia Condenatoria. Delito Amenazas y Violencia Psicológica. (Art. 41 y 39 de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia)

En esta sentencia se solicitó la experticia psicológica a fin de determinar las posibilidades de que exista manipulación o contradicción en el testimonio de la víctima, lo que haga reflejar la posibilidad de que su denuncia sea falsa. Esta prueba fue admitida en el proceso por parte del juez, considerando que fue realizada por una profesional adscrita al departamento del C.I.C.P.C, cuyo contenido fue explicado y debatido en el juicio, además, fue valorada plenamente como fundante de un tipo penal de violencia contra la mujer y como medio probatorio suficiente para demostrar la responsabilidad penal del acusado.

- Sentencia N° 351 del Tribunal único de primera instancia en funciones de juicio con competencia en materia de Delitos de Violencia contra la mujer del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia del 10 de Agosto del 2011. Sentencia Absolutoria. Delito Amenazas y Violencia Psicológica. (Art. 41 y 39 de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia)

El juez valoró la experticia psicológica considerándola que fue obtenida ilegalmente, transgrediendo los principios y garantías constitucionales y legales, siendo la experticia realizada por una persona que no estaba autorizada para realizar dicha experticia y no fue designada ni juramentada por un tribunal de control

(Art.223, 224, 225 COPP), lo que evidencia que la prueba es una clara violación de las normas procesales que regulan la materia e ilegal de acuerdo a los artículos 182, 182 y 183 del COPP.

- Sentencia N° 519 del 06 de Diciembre del 2011. Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia Acusatoria. Delito Violencia Psicológica (Art. 39 de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia)

Aquí el juez consideró que la prueba fue válidamente evacuada en el juicio oral y valorado conforme al Artículo 22 del COPP y el Art. 80 39 de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y una vez analizada todas las circunstancias de los hechos y admiculado y concatenado todos los medios probatorios, le dio pleno valor probatorio a la experticia psicológica forense, al considerar que el victimario, no presentaba ningún trastorno mental para el momento del hecho delictivo y que los daños psicológicos o alteraciones psicológicas presentes en la victima, son consecuencias de la situación vivida.

- Sentencia N° 0005-13 del 29 de Enero del 2013. Juzgado Segundo de primera Instancia en función de juicio de Circuito Judicial Penal del Estado Zulia. Sentencia Condenatoria. Delito Violencia Psicológica, Acoso u Hostigamiento y Amenaza. (Art. 39, 40 y 41de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia).

En esta sentencia se solicitó la experticia psicológica a fin de determinar las posibilidades de que exista manipulación o contradicción en el testimonio de la víctima, donde el juez, una vez valorada todas las garantías procesales para su presentación y admisión, la consideró como medio probatorio suficiente para demostrar la responsabilidad penal del acusado.

- Sentencia N° C-14-262 del 16 de Diciembre del 2014. Juzgado Segundo de primera Instancia en función de juicio de Circuito Judicial Penal del Estado Zulia. Sentencia Absolutoria. Delito de tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en la modalidad de distribución. (Art. 149 de la Ley Orgánica de Drogas)

En esta sentencia, el valor de la experticia psicológica fue desestimado, por no cumplir con los requisitos formales y legales establecidos en el COPP en el artículo 225 (no contenía de manera clara y precisa el motivo por el cual se practicó, los exámenes que se aplicaron y las conclusiones a las que se llegaron no son suficientes para confirmar que hay presencia de patología (Trastorno relacionado con sustancias y trastorno adictivos))

- Sentencia N° 265 del 11 de Julio del 2016. Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia Condenatoria. Delito de Homicidio intencional calificado (Art. 406 CP y 217 LOPNNA)

En esta sentencia se solicitó la evaluación psicológica a fin de evaluar el funcionamiento mental el acusado, experticia que fue adecuadamente valorada por el juez y le otorgó plena fuerza probatoria, al considerar que al momento de la ocurrencia de los hechos, el acusado, no presentaba ninguna alteración mental suficiente como fue referido por la defensa, para privarlo de la conciencia o de la libertad de sus actos, ni como atenuante de la pena.

- Sentencia N° CP31-P-2015-000018 del 16 de Septiembre del 2016. Juzgado Primero de Primera Instancia en función de Juicio con competencia de Delitos de Violencia contra la Mujer. Sentencia absolutoria. Delito Acto carnal con víctima especialmente vulnerable (Art. 94 de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia con circunstancia agravante el Art. 217 de LOPNNA)

Con esta sentencia, el juez declaro la experticia psicológica nula (nulidad absoluta), debido a que el experto que asistió al juicio, no fue el mismo que realizó la evaluación psicológica, manifestando que él ayudó a estructurarla, pero que no estuvo presente cuando se realizaron las evaluaciones e investigaciones correspondientes para realizar el dictamen pericial; ni se evidenció daño mental. Además, no existía ninguna causa justificable por la cual el experto principal no asistió a la audiencia, ni el experto presente había sido incorporado como experto sustituto en el proceso, afectando así el derecho a la defensa y el debido proceso.

- Sentencia N° 069-12419-2019-C18-94 del 07 de Agosto del 2018 de la Sala Ocho de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. Sentencia absolutoria. Delito Abuso sexual a niña (Art. 259 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA))

En esta sentencia, el Juez admite la experticia psicológica solicitada para evaluar credibilidad y daños psicológicos causados en la víctima, declarando que en la víctima, de acuerdo con los resultados arrojados por la experticia, existe una ausencia de indicadores emocionales que demuestren daños causados por tal delito, por lo que acepta la experticia como parte del acerbo probatorio como la No ocurrencia del Hecho, considerando que lo más ajustado al caso es solicitar el Sobreseimiento de la Causa de conformidad con lo previsto en el Art. 300 numeral 1 del COPP.

Tomando en cuenta todas estas sentencias, se puede concluir, la importancia que tiene la Experticia psicológica dentro del Proceso Penal Venezolano, tanto en su aporte al proceso, como, en el cumplimiento de las formalidades específicas establecidas por el ordenamiento jurídico para evitar revestir de nulidad la prueba, afectando de esta manera el principio de inmediación, el debido proceso y el derecho a la defensa.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En base a todo lo estudiado, revisado y analizado, se puede concluir, que la experticia psicológica es un medio probatorio en el cual se obtiene dentro de un juicio, un dictamen, sobre un área de conocimiento que no está dentro de la competencia del juez, independientemente de su sentido común o conocimiento general, que lo ayuden con un determinado elemento de convicción, más allá, de toda duda razonable.

Tal hecho hace, que sea pertinente el psicólogo en la justicia de acuerdo a las regulaciones teóricas y legales que existen actualmente, de apoyo como experto, en aquellas situaciones especiales sobre las cuales el juez no tiene conocimiento, al ser ajenas al saber jurídico, y que aporta elementos que pueden ser considerados por el juez en su toma de decisiones.

De esta manera, la experticia psicológica como medio de prueba, ayuda entonces a ampliar la visión del juez en cuanto a la circunstancia del evento delictivo (trastornos psicopatológicos, capacidad volitiva, agravantes, atenuantes, funcionamiento mental) y como órgano de prueba, al ser ratificada en el juicio, ya que, si no se rinde la declaración en el juicio por parte del experto, entonces no hay prueba pericial. Los peritos deben presentar su testimonio frente al juez para explicar su hipótesis, el método que aplicaron en su estudio y sus conclusiones.

Garantizando así la eficacia del debido proceso, donde todas las personas tienen la Presunción de inocencia y para proceder en contra de él, se han de respetar todas las garantías inherentes al proceso (quien sostenga la acusación tendrá la carga de determinar el hecho y probar los hechos que acrediten la responsabilidad penal de esa persona) y debe ser oral bajo los principios de inmediación y contradicción.

No obstante, esta experticia psicológica, va a ser sometida a evaluación o cuestionamientos por parte de otros profesionales involucrados en el proceso (jueces, defensores, fiscales, otros psicólogos, psiquiatras), a fin, de que por ninguna índole, sea tomada como elemento condenatorio o absolutorio en el caso, sino como un elemento de prueba, que debe ser analizados y valorados de manera integral con el restante acerbo probatorio.

El análisis del sujeto que ha sido designado a evolución psicológica se hace de una manera retrospectiva, ya que los datos e incluyendo el hecho, han ocurrido en el pasado, lo cual hace de esta prueba un reto, al tener que hacer presente el pasado (construcción crinodinámica del hecho).

El experto debe cumplir con todas las normas, regulaciones y requisitos formales que exige la ley, ya que de no cumplirse, se anula la experticia, se reviste de ilicitud la prueba y la prueba obtenida es nula de toda nulidad.

Por otra parte, el experto debe tener conocimientos, estudios en forense y experiencia, ya que, por muy autorizado que este como perito por su conocimiento en conducta, esto no corresponde con el deber ser del ejercicio de esta rama de la psicología.

En tal sentido, vendría siendo la falta de formación de los profesionales dentro del contexto judicial, lo que conlleva al desconocimiento de los deberes que respecto a éste debe cumplir, incurriendo así en mala praxis psicológica.

Por esta razón, se recomienda, invertir en la formación académica continua y actualizada de profesionales en el área forense, a fin de prepararlos de manera eficiente para el desempeño de esta labor y evitar así la mala praxis psicológica.

Así como también, llevar un sistema, ya sea en la Federación de Psicólogos del país o en los Colegios de Psicólogos de cada estado, donde se encuentren los profesionales que cuentan con las competencias y conocimientos necesarios para llevar a cabo el trabajo de Experto en un proceso judicial.

Además, se recomienda realizar un Manual de Actuación Psicológica Forense, que permite, no solo al profesional en psicología, sino a cualquier profesional interesada en esta rama (abogados, peritos, fiscales, jueces, entre otros), encontrar conocimiento sólido de trabajo como experto, requisitos y regulaciones legales, áreas en las que se puede desenvolver como experto, contenido del informe, pruebas que puede aplicar, aportes y alcances que esta experticia puede aportar al proceso legal, todo ello apegado a la situación legal actual y conocimientos actualizados.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDAD

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

El trabajo de investigación a desarrollar, tiene un periodo de elaboración de aproximadamente 6 meses, empezando en Octubre del 2019 y culminando en Marzo del 2020, llevando a cabo una serie de actividades semanalmente que comprende desde la recopilación del arqueo bibliográfico, pasando por la elaboración, recolección, análisis e interpretación de datos, hasta la presentación del trabajo de grado ante el ente correspondiente; quedando representado gráficamente de la siguiente manera:

Periodo de Tiempo año 2019-2020																								
(Expresado en meses y semanas desde el inicio y ejecución de la investigación)																								
Etapas del proyecto de grado	Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero				Marzo			
Meses																								
Semanas	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Arqueo Bibliográfico																								
Actividad tutorial																								
Ampliación del Planteamiento del problema, objetivos y justificación																								
Ampliación del marco teórico																								
Elaborar tabla de especificaciones																								
Elaborar instrumentos de recolección de datos																								
Recolección de datos																								
Análisis e interpretación de los datos																								
Conclusiones y Recomendaciones																								
Redacción del borrador del trabajo de grado																								
Revisión y Corrección del borrador del trabajo de grado																								
Presentación del trabajo de grado																								

Dr. Jaime Deonel Salas
C.I.V. 9.444.937
Tutor Académico

Consuelo Pérez

Leda. Consuelo Pérez
C.I: V-18.436.229

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adarmes, F. (2014). *Autenticidad de los elementos probatorios de interés criminalístico colectados en el sitio del suceso para su valoración en el juicio penal*. Tesis de Postgrado. Universidad de Carabobo, Nagueagua, Venezuela. [Tesis en línea] Disponible: <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/485/madarmes.pdf?sequence=3> [Consulta: 2017, Octubre 16]
- Alvarado, Y. y Verde, F. (s.f). *Psiquiatría forense, penitenciaria y criminológica*. 2ª ed. Caracas, Venezuela: Editorial Livrosca, C.A
- Arias, F. (2004). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. 4ª ed. Caracas, Venezuela: Editorial Episteme C.A
- Aristizabál, E. y Amar, J. (2012). *Psicología forense. Estudio de la mente criminal*. 2ª reimpresión. Barranquilla, Colombia: Editorial Universidad del Norte, 2012
- Balestrini, M. (2001). *Como se elabora el proyecto de investigación*. 5ª ed. Caracas, Venezuela: BL Consultores Asociados.
- Barrios, J. (2016). *Peritajes psicólogos forenses en la investigación criminal*. Tesis de Pregrado. Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango, Guatemala. [Tesis en línea] Disponible: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2016/05/42/Barrios-Juan.pdf> [Consulta: 2017, Octubre 23]
- Bello, H. (2007). *Tratado de Derecho Probatorio. Tomo II*. Caracas, Venezuela: Ediciones Paredes.
- Ching, R. (2005). *Psicología Forense: Principios fundamentales*. 1ª reimpresión. San José, Costa Rica: Editorial Universidad Estatal a Distancia.
- Código de Ética Profesional. (1981). II Asamblea Nacional Ordinaria de la Federación de Psicólogos de Venezuela. 28 y 29 de Marzo de 1981. Barquisimeto - Venezuela

Código Orgánico Procesal Penal. (2012). Gaceta oficial N° 6.078 Extraordinaria del 15 de Junio de 2012

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2008). Gaceta oficial N° 5.453 Extraordinaria de fecha 24 de marzo de 2000. 5ta reimpresión. Legis Editores C.A

Cuello, José. (2015). *La pericia psicológica como medio de prueba en el Proceso Penal adversarial* Universidad Autónoma de Nuevo León.. [Tesis en línea] Disponible:
http://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://eprints.uanl.mx/9212/1/108215073.pdf&ved=2ahUKEwjAs_xh7ZjIAhVRKwKHft0A3w4FBAWMAd6BAgCEAE&usg=AovVaw2WyisRjXLqlhllyc5Lgax
[Consulta: 2019, Octubre 13]

Delgado, R. (2004). *Las Pruebas en el Proceso Penal Venezolano*. 2ª Edición. Caracas, Venezuela: Vadell Hermanos Editores, C.A.

Diccionario Real Academia Española (2001). Vigésimo Segunda (22) ed. Madrid, España.

Escobar, E. y Amparo, L. (2017). *La incidencia del peritaje psicológico en la decisión judicial*. Medellín- Colombia: Funlam Journal of Students' Research. [Documento en línea]. Disponible:
<http://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/JSR/article/download/2596/1960&ved=2ahUKEwib1KtipvIAhXDIAKHf2VBJsQFjAJegQIChAB&usgC=AovVaw0AbAPIXzK4ruv0Cs1vcuR0> [Consulta: 2019, Octubre 14]

Espinoza, A. (2012). *Aporte de la Psicología Forense a los delitos sexuales. Plan Nacional de Capacitación Escuela de Defensoría Pública*. Tomo IV. USAID. Bogotá, Colombia: Stilo impresores Ltda.

Espinoza, M. (2013). *Importancia de la prueba pericial como elemento objetivo de convicción en el proceso penal*. Universidad Mayor de San Andrés. [Documento en línea]. Disponible:
<http://www.monografias.com/trabajos98/importancia-prueba-pericial-como-elemento-objetivo-conviccion-proceso-penal/importancia-prueba-pericial->

como-elemento-objetivo-conviccion-proceso-penal4.shtml#ixzz4bJ9LI5yR
[Consulta: 2017, Marzo 14]

Ley del Ejercicio de la Psicología (1978). Gaceta oficial N° 2.306. Extraordinario del 11 de Septiembre de 1978. Caracas- Venezuela

Manual único de procedimientos en materia de cadena de custodia de evidencias físicas. (2012). Ministerio Público. Caracas, Venezuela: Editorial Latina C.A.

Morales, G. (2016). *Sistema acusatorio y psicología forense*. [Documento en línea] Disponible:

http://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://cienciaspenales.net/files/216/11/6_sistema-acusatorio-y-psicologia.pdf&ved=2ahUKEwiXjaz46JlAhVRRK0KHfg5ARkQFjAlegQICBAB&usg=AOvVaw1TiXF0q2Xb4nM8grjq9sq6Vcshid=1570955373287/

[Consulta: 2019, Octubre 13]

Moreno, R. (1990). *Manual de introducción a las ciencias penales*. México

Pérez, E. (2003). *La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio*. 2ª ed. Caracas, Venezuela: Vadell Hermanos Editores C.A

Rodriguez, C. (2005). *Fundamentos jurídicos y éticos de la actuación del psicólogo forense en Colombia*. [Documento en línea] Disponible: <http://www.aipipsicologiajuridica.org/grupo-de-investigacion-psicologica-juridica-y-forense/> [Consulta: 2019, Octubre 13]

Rodríguez, G. (2012). *Valoración de la experticia en el Proceso penal Venezolano*. Tesis de Pregrado. Universidad José Antonio Páez, San Diego, Venezuela. [Tesis en línea] Disponible: <https://bibliovirtualujap.files.wordpress.com/2011/04/tesis-gabriela-rodriguez.pdf> [Consulta: 2017, Octubre 07]

Rodríguez, M. (2013). *Acerca de la investigación bibliográfica y documental*. [Documento en línea] Disponible:

<https://guiadetesis.wordpress.com/2013/08/19/acerca-de-la-investigacion-bibliografica-y-documental/> [Consulta: 2017, Octubre 16]

Ruiz, E. (2013). *Criminalística. Investigación científica probatoria*. 3ª ed. Barquisimeto, Venezuela: Editorial Horizontes C.A

Ruiz, W. (2013). *Criminalística. Investigación científica probatoria*. 3ª ed. Barquisimeto, Venezuela: Editorial Horizonte C.A.

Sentencia N° 012-11 del 17 de Marzo del 2011. [Documento en línea] Disponible: <http://www.accesoalajusticia.org> [Consulta: 2017, Octubre 16]

Sentencia N° 013-11 del 17 de Marzo del 2011. [Documento en línea] Disponible: <http://www.accesoalajusticia.org> [Consulta: 2017, Octubre 16]

Sentencia N° 351 del 10 de Agosto del 2011. [Documento en línea] Disponible: <http://www.accesoalajusticia.org> [Consulta: 2017, Octubre 16]

Sentencia N° 519 del 06 de Diciembre del 2011 [Documento en línea] Disponible: <http://www.accesoalajusticia.org> [Consulta: 2017, Octubre 16]

Sentencia N° 0005-13 del 29 de Enero del 2013. [Documento en línea] Disponible: <http://www.accesoalajusticia.org> [Consulta: 2018, Mayo28]

Sentencia N° C-14-262 del 16 de Diciembre del 2014. [Documento en línea] Disponible: <http://www.accesoalajusticia.org> [Consulta: 2018, Mayo28]

Sentencia N° CP31-P-2015-000018 del 16 de Septiembre del 2016. [Documento en línea] Disponible: <http://www.accesoalajusticia.org> [Consulta: 2018, Mayo28]

Sentencia N° 265 del 16 de Septiembre del 2016. [Documento en línea] Disponible: http://vlexvenezuela.com/vid/luis-alberto-morales-morales645379929?_ga=2.243780993.500479555.1540472703-687356853.1539642790 [Consulta: 2018, Mayo28]

Sentencia N° 5560-10 del 07 de Agosto del 2018. [Documento en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones7scp/abril/304526-069-12419-2019-C18.194.HTML> [Consulta: 2019, Diciembre 18]

Soria, M., Rodríguez, E., y Tejedor, D. (2006). *Psicología Jurídica: Un enfoque criminológico*. 1ª ed. Madrid, España: Delta Publicaciones.

Tarrufo, M. (2006). *Proceso, pruebas y estándares: conocimiento científico y criterios de la prueba judicial*. Lima, Perú: Ara Editores.